



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Restitución 11001410375120220016900

El Despacho no tiene en cuenta las comunicaciones surtida a los demandados visibles a folios 93 a 94, toda vez, que las mismas hacen alusión a las normas 291 y 292 del C.G.P, así como también al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, no obstante, lo que la parte demandante realizó fue una combinación que no está permitida entre las dos normas. Para el caso debe notificarse bajo un procedimiento y no la aplicación de dos normas, igualmente se indica que la dirección señalada no corresponde a este Despacho, puesto que la misma cambió a partir del día 22 septiembre de 2022 por traslado de sede¹, por tanto, efectúe nuevamente la notificación en los términos antes referidos.

Respecto a la solicitud de suspensión que obra a folio 98, encuentra el Despacho que dicho pedimento es improcedente, teniendo en cuenta que no se cumple con las reglas establecidas en el artículo 161 del CGP., esto es, que la solicitud debe estar suscrita por todos los extremos de la *litis*.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 107 de fecha 28 de agosto de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA